

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

**GESTIÓN DE JUICIOS Y
PROCESOS LEGALES DE
SOPORTE. EJECUCIONES
FISCALES PARALIZADAS POR
RESOLUCIÓN JUDICIAL.**

LAC 15/2018

Palabras Clave:

EJECUCIONES FISCALES – PARALIZADOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL – MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

**SÍNTESIS
EJECUTIVA**

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

La existencia de una cantidad significativa de ejecuciones fiscales que se encuentran paralizadas por resolución judicial genera un estado de incertidumbre respecto de su eventual cobrabilidad. Conlleva demoras innecesarias en la percepción del crédito fiscal.

IMPACTO EN LA CIUDADANÍA

La debida cuantificación de los montos cobrables, a través de un permanente control de la cartera judicial, propende a una gestión judicial más eficaz y eficiente en el cobro del crédito fiscal, optimizando el recupero de los fondos públicos comprometidos.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

- En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:
- Deficiente/Inexistente
- Regular
- **Más que Regular**
- Bueno
- Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

En función de las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por esta UAI, puede concluirse que las áreas responsables han implementado medidas y/o acciones tendientes a mitigar los riesgos advertidos en su oportunidad. No obstante ello, han quedado pendientes de regularización los siguientes hallazgos.

Incorrecta paralización de las boletas de deuda: las áreas auditadas han actualizado los estados procesales, quedando pendiente la verificación del efectivo resguardo del crédito fiscal en dos juicios pertenecientes a la Agencia Corrientes.

Demora en impulsar y/o archivar la actuación judicial, se comunicaron las acciones llevadas a cabo para impulsar las actuaciones judiciales, y las medidas implementadas para minimizar su futura ocurrencia. Queda pendiente la verificación de los casos en que los juicios continúan paralizados.

Falta de actualización del SIRAEF: se actualizó la información en nueve de las diez boletas de deuda que formaron parte de los hallazgos formulados.

Respecto de la caducidad de instancia advertida, no se informaron los motivos por los que no se realizó el análisis tendiente a determinar la eventual existencia de un incumplimiento o apartamiento normativo y las responsabilidades administrativas. Se solicitó a la Dirección Regional examinar la problemática en trato y en su caso actuar en consecuencia.

Asimismo, en razón de la índole del desvío advertido, corresponde poner en conocimiento a la Dirección de Integridad Institucional.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.
- Dirección de Integridad Institucional.

Objeto

- Obtener conclusiones sobre los aspectos críticos de la gestión relacionada con causales de suspensión o paralización de ejecuciones fiscales por resolución judicial.

Tipo de Auditoría

Planificada – Operacional – Legal.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de las ejecuciones fiscales que se encontraban paralizadas por resolución judicial a la fecha de la auditoría (mayo de 2018) (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 07/05/2018 y el 25/07/2018 (*Mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*Mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el día 28/03/2019 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los mismos, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, bien sea tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superior en materia de fortalecimiento del control, o, si están dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto así como sus consecuencias asociadas.

**Aclaraciones
Previas**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 15/08/2018, mientras que el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 18/09/2018.

Mediante correo electrónico del 10/05/2018 se solicitó la colaboración de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a fin de la remisión de copia de documentación relacionada con las actuaciones que formaban parte de la muestra auditada, los actos que autorizaban la paralización por resolución judicial y los informes de los agentes fiscales, representantes del Fisco y jefaturas, tendientes a analizar el estado procesal en que se encontraban las actuaciones solicitadas.

En tal sentido, las áreas auditadas colaboraron de manera activa proporcionando la información necesaria para la concreción de los controles inherentes a la tramitación de las ejecuciones fiscales.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Análisis del Sistema de Control Interno

Teniendo en cuenta las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN) de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN); a continuación se plasman los componentes y principios relacionados con los hallazgos de auditoría, indicándose para cada observación el nivel de madurez o prioridad asociada al cumplimiento de cada norma u objetivo de control. Se entiende como Nivel de Madurez, a la medida del grado de mejoramiento de un proceso o conjunto de procesos organizacionales, a partir del cumplimiento de un grupo predefinido de objetivos de control o normas específicas. Así se podrá planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos de mayor criticidad.

Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control	N.º de Observación	Prioridad/Nivel de Madurez
Principio 2: Responsabilidad de la supervisión		
2.2 Información de gestión	1, 2, 3	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1, 2, 3	3
Componente de Control Interno: 2. Evaluación de Riesgos		
Principio 7: Identificación y análisis de riesgos		
7.4 Definición de controles para reducir los riesgos	1, 2, 3	2
Componente de Control Interno 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	1, 2, 3	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1, 2, 3, 4 y 5	1
Principio 11: Definición e implementación de controles sobre la tecnología		
11.3 Seguridad de la información		1
Principio 12: Políticas y procedimientos		
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1, 2, 3, 4	2
12.6 Actividades de supervisión o monitoreo	1, 2, 3 y 5	3
Componente de Control Interno 4: Información y comunicación		
Principio 13: Relevancia de la información		
13.1 Identificación de requerimientos de información		2
13.2 Sistemas de información automatizados	1, 2, 3, 4 y 5	
13.3 Calidad de la Información	1, 2, 3, 4 y 5	1
Principio 14: Comunicaciones Internas		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	1, 2, 3	1
14.2 Información para la supervisión	1, 2, 3	1
14.3 Canales efectivos de comunicación	1, 2, 3	2

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN).

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Índice del
Contenido
Analítico

Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones		Pág. N.º
1.	Incorrecta paralización de las boletas de deuda	7
2.	Demora en impulsar y/o archivar la actuación judicial	8
3.	Sin constancia de acciones tendientes a impulsar el proceso	9
4.	Falta de actualización del SIRAEF	10
5.	Incorrecto subcódigo de paralización	11
6.	Caducidad de instancia	11
Anexos		
	Anexo A – Marco de Referencia y Normativa Aplicable	13
	Anexo B – Datos Referenciales	15
	Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	17
	Anexo D - Glosario	18
	Anexo E – Detalle de las Observaciones	19

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Detalle de Observaciones,
Causas, Efectos y
Recomendaciones**

1. Incorrecta paralización de las boletas de deuda

Observación

Se observaron dieciséis boletas de deuda (32% de la muestra auditada) que se paralizaron en el SIRAEF por resolución judicial (código 249-205) sin constar el dictado de una resolución judicial que autorizara la suspensión del juicio por dicho motivo, contraviniendo lo dispuesto en el Anexo XII de la Instrucción General N.º03/2008 (DI PLCJ).

El detalle de los casos mencionados, se encuentran consignados en el Anexo E del presente Informe.

Causa

1. Incumplimiento de la normativa por parte de los agentes fiscales, en cuanto a los actos necesarios para paralizar los juicios ejecutivos.
2. Debilidades en el sistema de control interno respecto de la supervisión de las jefaturas inmediatas.

Efecto

La omisión en el control del estado de los juicios paralizados, introduce el riesgo de que se incurra en una demora mayor en la percepción del crédito fiscal. Se pone en riesgo la eficacia de la ejecución fiscal y la exigibilidad del crédito del Fisco, generando posibles perjuicios en su recupero.

Recomendación

1. Implementar mecanismos de control tendientes a garantizar que los agentes fiscales o representantes del Fisco paralizen sistemáticamente las ejecuciones fiscales con el pertinente respaldo documental que autorice dicha acción.
2. Efectuar controles periódicos, a fin de verificar que se encuentren vigentes los actos procesales que autorizaron su suspensión, procediendo a su reactivación –en caso de corresponder– a los fines de resguardar el cobro del crédito fiscal.
3. Se estima necesario que las jefaturas de Sección Cobranzas Judiciales u Oficinas Jurídicas impulsen controles respecto de otras actuaciones que se encuentren paralizadas por dicho subcódigo, para evitar la reiteración de la problemática planteada, solicitando en su caso los informes y constancias documentales que estime procedentes.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
Agencia Corrientes	No informa
Agencia San Francisco	Cumplido
Agencia Sede Córdoba 2	Cumplido
Distrito Clorinda	Cumplido
Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña	Cumplido
Distrito Villa María	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Las áreas operativas responsables de la solución actualizaron los estados procesales de los juicios observados que se encontraban pendientes de regularización, indicando las acciones llevadas a cabo para el resguardo del crédito y las rutinas de control que permitan minimizar la ocurrencia de situaciones análogas. El detalle de las respuestas brindadas se agrega en el Anexo "E".

Opinión de Auditoría Interna

Analizados los juicios de las áreas auditadas, se pudo concluir el tratamiento de la presente observación, con excepción de la Agencia Corrientes a la que se le requiere verificar el efectivo resguardo del crédito fiscal ejecutado (BD N.º2006701/1996 y 4032177/2004) en atención a la falta de traba de medidas cautelares conforme SIRAEF.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación				
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con acción correctiva informada				

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

2. Demoras en impulsar y/o archivar la actuación judicial
Observación

Se observaron en diez casos (20% de lo auditado) demoras en archivar las ejecuciones fiscales, desde que concluyó el acto procesal que había fundado la paralización judicial.

Por otra parte, se verificó en dieciséis juicios (32% de la muestra), la falta de impulso procesal desde que se encontraban dadas las condiciones para su prosecución.

El detalle de los casos y los motivos que generaron dichas situaciones se agregan en el Anexo E.

Causa

- Falta de verificación en tiempo oportuno por parte de los agentes fiscales o representantes del Fisco de la vigencia de las situaciones que autorizaron su paralización.
- Debilidades en el sistema de control interno que debe asumir la jefatura inmediata.

Efecto

- Se resiente la calidad de la información disponible en la Administración Federal, que debe cumplir con los siguientes atributos: accesible, correcta, actualizada, protegida, suficiente, oportuna, válida, verificable y conservable, aspectos que se ven cercenados si no se dispone de la misma en el tiempo y en el lugar necesarios (Resolución N.º 172/2014 SIGEN, Anexo, Principio 13: Relevancia de la Información – <http://www.sigen.gov.ar/normativa/pdfs/ngci.pdf>).
- La falta de control de las actuaciones paralizadas, afecta el cobro del crédito en forma oportuna. Asimismo, impacta en forma negativa sobre la percepción de riesgo del contribuyente frente al incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Recomendación

- Arbitrar mecanismos de trabajo para controlar en forma periódica la vigencia de las instrucciones que autorizan a suspender los procesos de ejecución fiscal, solicitando a los letrados o a las áreas operativas los informes pertinentes.
- Impulsar la reactivación de la cobranza judicial ante el cese de la causal de paralización dentro de un plazo razonable.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
Agencia Sede La Plata 1	Cumplido
Agencia San Francisco	Cumplido
Agencia San Luis	Cumplido
Agencia Sede San Juan	No informa
Agencia Sede Córdoba 2	No informa
Agencia Sede Mar del Plata 1	Cumplido
Agencia Sede Mar del Plata 2	No informa
Agencia Sede Resistencia	Cumplido
Agencia Sede Salta	Cumplido
Agencia Sede Tucumán	No informa
Agencia Ushuaia	Cumplido
Distrito Bell Ville	Cumplido
Distrito Clorinda	Cumplido
Distrito El Dorado	No informa
Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña	No informa
Distrito Villa María	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Las dependencias auditadas actualizaron el estado de situación de los juicios que se encontraban sin regularizar, comunicando también las acciones implementadas para minimizar su futura ocurrencia. El detalle de los casos se agrega en el Anexo "E".

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Opinión de Auditoría Interna

En cuanto a las demoras en archivar los juicios se consideró concluido su tratamiento en el Informe de Auditoría Interna. Sin perjuicio de ello, las áreas responsables han comunicado las rutinas de control implementadas para evitar su reiteración en el futuro.

En lo atinente a las demoras en reactivar las ejecuciones fiscales, manifestaron el estado en que se encuentran los procesos judiciales, procediendo a la traba de medidas cautelares o al archivo de los expedientes en los casos en que correspondía. Sin perjuicio de ello, en atención a que la BDN.º [redacted] correspondiente a la Agencia Sede Mar del Plata 2 y la BD N.º 4024005/2005 del Distrito San Ramón de la Nueva Orán continúan paralizados en el SIRAEF, queda en las jefaturas de ambas dependencias verificar los motivos por los que prosiguen en dicho estado, solicitando -en su caso- las aclaraciones e informes que estimen corresponder.

Por último, se solicita a las áreas auditadas profundizar los controles a su cargo; actos que podrán ser objeto de control en futuros relevamientos.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con acción correctiva informada	

3. Sin constancia de acciones tendientes a impulsar el proceso
Observación

En seis casos (12% de lo auditado) se observó la falta de acciones por parte de los agentes fiscales o representantes del Fisco, tendientes a verificar si continuaban vigentes las situaciones que fundaron la paralización de los juicios ejecutivos y proseguir o archivar -en su caso- la acción judicial.

El detalle de los casos se agrega en el Anexo E.

Causa

- Inconsistente control por parte de los agentes fiscales o representantes del Fisco, tendientes a verificar que continúen vigentes las situaciones que autorizaron la paralización de los juicios.
- Debilidades en el sistema de control interno que debe asumir la jefatura inmediata respecto a dicho acto.

Efecto

La omisión o tardanza en el control del estado de paralización introduce el riesgo de que si el acto que lo autorizó no se encuentra vigente, se dilate la resolución de la causa y, adicionalmente, se ponga en riesgo la exigibilidad del crédito fiscal y la eficacia de la ejecución fiscal.

Recomendación

- Implementar mecanismos de trabajo para controlar el estado en que se encuentran los juicios paralizados por resolución judicial y, en su caso, impulsar la reactivación de la cobranza reflejando dicha situación en el SIRAEF, prosiguiendo las acciones de cobro.
- Informar sobre el estado de avance de la cobranza de la acreencia fiscal.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
Agencia Corrientes	No informa
Agencia San Carlos de Bariloche	No informa
Agencia Sede Córdoba 2	Cumplido
Agencia Sede Tucumán	Cumplido
Agencia Vi edma	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Las Agencias informaron los actos procesales llevados a cabo en esta etapa de seguimiento para impulsar las actuaciones judiciales. El detalle de los juicios que forman parte de la presente observación se adjunta en el Anexo "E".

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Opinión de Auditoría Interna

El análisis integral de los juicios involucrados se realizan en el Anexo "E". Se encuentra pendiente de regularización la BD N.º [redacted] perteneciente a la Agencia Corrientes, debiendo tomar los recaudos necesarios a los fines del debido resguardo del crédito fiscal.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con acción correctiva informada	

4. Falta de actualización del SIRAEF
Observación

En diez boletas de deuda (20% de los juicios auditados) se ha verificado que habiendo instruido por escrito la jefatura de Sección Cobranza Judicial u Oficina Jurídica proseguir con la ejecución fiscal, en el SIRAEF continuaban como paralizadas por resolución judicial.

Los casos que forman la presente observación se adjuntan en el Anexo "E".

Causa

Debilidades por parte de la jefatura tendiente a la verificación de la correcta paralización de la boleta de deuda.

Efecto

- Se resiente la calidad de la información disponible en la Administración Federal, que debe cumplir con los siguientes atributos: accesible, correcta, actualizada, protegida, suficiente, oportuna, válida, verificable y conservable, aspectos que se ven afectados si no se dispone de la misma en forma y tiempo oportunos (Resolución N.º 172/2014 SIGEN, Anexo, Principio 13: Relevancia de la Información - <http://www.sigen.gov.ar/normativa/pdfs/ngci.pdf>).
- La falta de reflejo exacto y actualizado del estado procesal de las ejecuciones fiscales resiente la utilidad del Sistema como herramienta de control interno y para la adopción de decisiones debidamente fundadas.

Recomendación

Procurar que la carga de información en el SIRAEF sea conistente con la realización de los trámites e instrucciones administrativas, estimándose conveniente implementar controles periódicos, a fin de verificar el grado de acatamiento a la normativa vigente y las órdenes impartidas en tal sentido, solicitando en caso de corresponder informes a los letrados responsables de los motivos por los que continúa en estado de paralización.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
Agencia Pilar	Cumplido
Agencia San Luis	Cumplido
Agencia Sede Resistencia	Cumplido
Agencia Sede Salta	Cumplido
Agencia Sede Tucumán	Cumplido
Agencia Ushuaia	Cumplido
Distrito El Dorado	Cumplido
Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña	Cumplido
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Las áreas comunicaron las modificaciones realizadas de conformidad con lo solicitado por la Subdirección General de Auditoría Interna. El detalle de las actuaciones se agrega en el Anexo "E".

Opinión de Auditoría Interna

Se toma nota de la actualización de las etapas procesales conforme la recomendación formulada por esta Auditoría Interna, encontrándose regularizados nueve de los diez casos observados. Solamente queda pendiente la boleta de deuda observada en el Distrito San Ramón de la Nueva Orán, en atención a continuar -en el SIRAEF- al 19/03/2019 como "paralizada".

Así mismo, se solicita a las jefaturas responsables velar por el debido resguardo de los créditos fiscales ejecutados, a través de la traba

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

efectiva de medidas cautelares.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con acción correctiva informada

5. Incorrecto subcódigo de paralización

En el Informe de Auditoría Interna del 18/09/2018 se consideraron a ambas observaciones como "Regularizada" por lo que se dio por concluido su tratamiento.

6. Caducidad de Instancia

Observación

En una boleta de deuda, se verificó que la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Secretaría Civil – Sala A el 24/06/2014 resolvió denegar la concesión del recurso extraordinario interpuesto por la representación legal de la AFIP, en contra de la sentencia del 07/02/2014 de ese Tribunal, que hizo lugar al planteo de caducidad deducido por el Sindicato Petrolero de Córdoba.

El caso observado, se agrega en el Anexo "E" del presente Informe.

Causa

1. Inconsistente control del agente fiscal tendientes a mantener la instancia judicial.
2. Debilidades en el sistema de control interno que debe asumir la jefatura inmediata respecto a dicho acto.

Efecto

Posible pérdida de las acciones del Fisco para resguardar el crédito fiscal reclamado.

Recomendación

1. Efectuar el análisis pertinente tendiente a determinar la eventual existencia de un incumplimiento o apartamiento normativo, como también si se encuentran dadas las condiciones necesarias para el deslinde de responsabilidades disciplinarias.
2. En su caso, instruir la toma inmediata de acciones para lograr el recupero del eventual perjuicio fiscal, conforme lo dispuesto en el art. 130 de la Ley N.º 24.156 y el Decreto N.º 1154/1997 y la Resolución N.º 1020/1995 (DGI) y normas concordantes.
3. Por otra parte, se solicita informar el estado procesal actualizado de la ejecución fiscal bajo análisis y las medidas realizadas para proteger el crédito fiscal.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
Agencia Sede Córdoba 2	No informa
Dirección Regional Córdoba	No informa
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	No informa
Dirección de Integridad Institucional	-----

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

En esta etapa de seguimiento reiteró que mediante Nota N.º 4789/2018 (AG SEDE2) se elevó informe circunstanciado por parte de la Agencia Sede Córdoba 2 a la Dirección Regional Córdoba, con constancia de lo actuado a fin de llevar adelante las acciones tendientes a deslinde de las responsabilidades administrativas y las eventuales acciones –de corresponder– de recupero del crédito fiscal.

Vuelve a señalar (en cuanto a las posibles demoras en la comunicación de la situación planteada e inicio de las eventuales acciones disciplinarias) que dicha situación fue analizada y merituada por el Sr. Juez Administrativo a cargo de la Dependencia hasta el 31/12/2017 (a cogido a los beneficios jubilatorios) quien dispuso diferir el tratamiento disciplinario para cuando se encontrare conuida dicha incidencia, con lo cual no observa un accionar no merituido y/o analizado en forma oportuna. Destaca que a la fecha se han actualizado las etapas procesales.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Opinión de Auditoría Interna

No surgen los motivos por los que no se efectuó el análisis pertinente tendiente a determinar la eventual existencia de un incumplimiento o apartamiento normativo, como también si se encuentran dadas las condiciones necesarias para el deslinde de responsabilidades disciplinarias. La Nota N.°7743/2017 (AG SEDE 2) hace referencia al procedimiento previsto en la RG N.°1020/95 (DGI) de responsabilidad patrimonial por daños causados al Estado Nacional, no surgiendo evaluación si la conducta o actuar del agente fiscal tuvo algún grado de reproche o responsabilidad en cuanto a la caducidad de instancia decretada en autos.

Por tal motivo, se solicita a la Dirección Regional tener a bien a través de la instancia jurídica que estime pertinente, examinar la actuación llevada a cabo frente a la observada formulada y el análisis de las eventuales responsabilidades de las instancias correspondientes por la omisión en la realización oportuna de las acciones tendientes al deslinde de responsabilidades y al eventual recupero del perjuicio fiscal.

Asimismo, en atención a las competencias conferidas por la Disposición 200-E-2017 corresponde poner en conocimiento a la Dirección de Integridad Institucional de la situación expuesta.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación		
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con acción correctiva informada		

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Marco de Referencia y Normativa Aplicable

AGENCIAS:

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP – Disposición N.º 286/2016 (AFIP)-, las acciones y tareas de las Secciones Cobranzas Judiciales son las siguientes:

ACCIÓN

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones -fiscales y previsionales- de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

...

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir -en cuanto corresponda- en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

TAREAS

Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

...

Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

...

Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

DISTRITOS:

ACCIÓN

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir -en cuanto corresponda- en

las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

TAREAS

...

Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

...

Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa Aplicable	Ley N.°11.683 de Procedimientos Tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones)	13/07/1998
	Ley N.°17.454: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación	20/09/1967
	Código Civil y Comercial de la Nación. Ley N.°26.994	01/08/2015
	Ley N.°27.260 de Sinceramiento Fiscal	26/06/2016
	RG AFIP N.°3920/2016 – Procedimiento. Ley N.°27.260, Libro II. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Título II. Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Su reglamentación.	28/07/2016
	Disp. AFIP N.°276/2008 – Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Pautas de Gestión.	26/06/2008
	Disp. AFIP N.°434/2009: Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Pautas de gestión. Disposición N.° 276/08 (AFIP) y su complementaria. Su modificación.	03/09/2009
	Disp. AFIP N.°220/2016 – Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Disposición N.°276/2008 (AFIP), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	11/07/2016
	I.G. N.°3/2008 (DI PLCJ) – COBRANZA JUDICIAL. Instrucción General N.°14/2005 (DI PLCJ). Su derogación.	26/11/2008
	I.G. N.°7/2010 (DI PLCJ) – Ejecuciones Fiscales. Instrucción General N.°3/2008 (DI PLCJ). Su modificación.	22/07/2010
	I.G. N.°3/2016 (DI PLCJ) – Montos mínimos para la emisión de Boletas o Certificados de deuda. Instrucción General N.°3/2008 (DI PLCJ). Su modificación.	31/03/2016

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Datos Referenciales

	Cargo	Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General	C.P. SOSA, Néstor Abelardo
	Director de Auditoría de Procesos Legales (a/c)	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés
	Jefe de División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. MUÑOZ, Santiago Manuel
	Supervisor	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Auditores	Abog. MOMPÓ, Roberto Gustavo Lic. CUTULE, Julio César

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable (autoridades /jefaturas /responsables)	Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior	C.P. MECIKOVSKY, Jaime C.P. PATURLANNE, Pablo	C.P. SÁNCHEZ, Carlos (2009 -2010) C.P. GATTI, Pablo (2010 – 2012) Abog. QUINTEROS, Silvana Patricia (desde 12/2012 a 05/2014) Abog. BOTTERI DOMECCQ, Luciano (desde 05/2014 a 09/2014) C.P. Mariana DE ALVA (desde 09/2014 al 14/12/2015) C.P. MECIKOVSKY , Jaime Leonardo C.P. PATURLANNE, Pablo
	Jefe de la Agencia Corrientes	C.P. QUIRICO, Mario Eduardo	C.P. QUIRICO, Mario Eduardo
	Jefe de la Agencia Pilar	ÁLVAREZ, Javier	ÁLVAREZ, Javier
	Jefe de la Agencia San Carlos de Bariloche	C.P. BOSIA, Pablo Enrique	C.P. BOSIA, Pablo Enrique
	Jefe de la Agencia San Francisco	C.P. GILLI, Mariana	C.P. GILLI, Mariana
	Jefe de la Agencia San Luis	C.P. BRAGAGNOLO DE SOLANES, Elida Estela	C.P. BRAGAGNOLO DE SOLANES, Elida Estela
	Jefe de la Agencia Viedma	C.P. MOLLARD, Leonardo Gustavo	C.P. MOLLARD, Leonardo Gustavo
	Jefe de Agencia Sede N.º2 Córdoba	C.P. DAL MOLIN, Mara Silvana	C.P. DAL MOLIN, Mara Silvana
	Jefe de Agencia Sede La Plata 1	C.P. PILI, María Alejandra	C.P. PILI, María Alejandra
	Jefe de la Agencia Sede Mar del Plata 1	C.P. CORDISCO, Rosana María	C.P. CORDISCO, Rosana María
	Jefe de la Agencia Sede Mar del Plata 2	C.P. ÁLVAREZ KRAUS, Gustavo Adrián	C.P. ÁLVAREZ KRAUS, Gustavo Adrián
	Jefe de la Agencia Sede Resistencia	C.P. MARÍN, Armando Daniel	C.P. MARÍN, Armando Daniel
	Jefe de la Agencia Sede Salta	C.P. LORENZO, José Gabriel	C.P. LORENZO, José Gabriel
	Jefe de la Agencia Sede San Juan	C.P. SÁNCHEZ, Ruth Carina	C.P. SÁNCHEZ, Ruth Carina
	Jefe de la Agencia Sede Tucumán	C.P. CASTILLO, Esteban José	C.P. CASTILLO, Esteban José
	Jefe del Distrito Bell Ville	GARCÍA, Guillermo Daniel	GARCÍA, Guillermo Daniel
	Jefe del Distrito Clorinda	C.P. VERGARA, Luis Alberto	C.P. VERGARA, Luis Alberto
	Jefe del Distrito Curuzú Cuatia	C.P. LASCURAIN, Ignacio de Jesús	C.P. LASCURAIN, Ignacio de Jesús
	Jefe del Distrito El Dorado	C.P. KRIEGER, Néstor Daniel	C.P. KRIEGER, Néstor Daniel
	Jefe del Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña	C.P. MORA, José Antonio	C.P. MORA, José Antonio

Auditores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Jefe del Distrito San Ramón de la Nueva Orán	C.P. VILTE, Miguel	C.P. VILTE, Miguel
Jefe del Distrito Villa María	C.P. APOLLONI, MARIANO RAÚL	C.P. APOLLONI, MARIANO RAÚL
Jefe del Distrito Villa Mercedes	C.P. OLIVERO, Jorge Aldo	C.P. OLIVERO, Jorge Aldo

TAREAS REALIZADAS:

- El día 07/05/2018 se efectuó por correo electrónico la comunicación de la auditoría a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.
- Se extrajo del Módulo GÉNESIS II del Sistema ATENEA, la información necesaria para determinar la muestra a auditar (desde el inicio, hasta la fecha de auditoría), en virtud de la normativa aplicable al caso.
- El 10/05/2018, se remitió por mail a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior un listado de cincuenta (50) ejecuciones fiscales a fin que informaran si se encontraban dadas las condiciones para que continuaran en estado de paralización por resolución judicial y los actos que fundaban dichas decisiones, como también una reseña por los agentes fiscales o representantes del Fisco, respecto del trámite procesal con indicación de su estado procesal.
- Se verificó la respuesta dada por las dependencias, mediante controles específicos sobre la gestión y las actuaciones solicitadas, a fin de confirmar su exactitud y en su caso solicitar las aclaraciones necesarias.
- El alcance de las tareas, se centró en las actuaciones indicadas a abril de 2018. Se tomó una muestra de cincuenta (50) ejecuciones fiscales de distintas Agencias Sede, Agencias y Distritos.
- Se constató el debido cumplimiento de los plazos dispuestos por la normativa vigente en la materia y los controles implementados para mantener el estado de paralización.
- Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna dejándose constancia del detalle de los hallazgos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la UAI en cuanto al desenvolvimiento de las áreas auditadas, en relación a la tramitación de las ejecuciones fiscales, con indicación de sus efectos y recomendaciones.
- Se emitió el Informe de Auditoría Interna, analizándose las respuestas brindadas por las dependencias intervinientes en el proceso auditado, constatándose si las mismas se habían expedido respecto de la totalidad de las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar de Auditoría Interna, y si se habían instruido los cursos de acción necesarios para evitar la reiteración de las cuestiones que resultaron objetadas por esta Instancia.
- Se confeccionó el presente Informe de Seguimiento Final de Auditoría Interna, atendiendo a las observaciones pendientes de regularización, analizando y evaluando las respuestas brindadas por el área al Informe de Auditoría Interna, verificando que las mismas se expidieran sobre ellas, a fin de dar por concluida la presente auditoría.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Min	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

D/I	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Opt	Óptimo

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR		
18/09/2018	Nota N.°773/2018 (SDG AUI)	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Ejecuciones Paralizadas por Resolución Judicial. Dependencias de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. Remisión del Informe de Auditoría Interna.

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR		
11/01/2019	E-mail S/N.°	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Ejecuciones Paralizadas por Resolución Judicial. Dependencias de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. LAC 15/2018. Respuesta al Informe de Auditoría Interna por parte de la Dirección Regional Neuquén.
15/01/2019	Nota N.°219/2019 (SDG OPII)	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Ejecuciones Paralizadas por Resolución Judicial. Dependencias de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. LAC 15/2018. Respuesta al Informe de Auditoría Interna por parte de las Direcciones Regionales Mercedes y Salta.
18/01/2019	E-mail S/N.°	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Ejecuciones Paralizadas por Resolución Judicial. Dependencias de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. LAC 15/2018. Respuesta al Informe de Auditoría Interna por parte de la Dirección Regional Paraná.
22/01/2019	Nota N.° 226/2019 (SDG OPII)	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Ejecuciones Paralizadas por Resolución Judicial. Dependencias de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. LAC 15/2018. Respuesta al Informe de Auditoría Interna por parte de la Dirección Regional Resistencia.
06/02/2019	Nota N.° 326/2019 (SDG OPII)	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Ejecuciones Paralizadas por Resolución Judicial. Dependencias de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. LAC 15/2018. Respuesta al Informe de Auditoría Interna por parte de las Direcciones Regionales Córdoba, San Juan, Río Cuarto y Tucumán.

Auditores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Glosario

DI AUPL: Dirección de Auditoría de Procesos Legales.

DI PLCJ: Dirección de Planificación y Control Judicial.

FN: Fisco Nacional.

IG: Instrucción General.

PJN: Poder Judicial de la Nación.

RNSS: Régimen Nacional de Seguridad Social.

RG: Resolución General.

SA: Sociedad Anónima.

SDG OPII: Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

SGN: Sindicatura General de la Nación.

SIRAEF: Sistema de Radicación de Ejecuciones Fiscales.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Detalle de las Observaciones

1. Incorrecta paralización de las boletas de deuda

N.º	BD	AÑO	MONTO DEMANDA \$	CONTRIBUYENTE	AGENCIA / DISTRITO	OBSERVACIONES
1					AGENCIA CORRIENTES	Paralización: 15/06/1998. El jefe de la Oficina Jurídica expresó que "atento a la demora en resolver los innumerables planteos se entiende que el agente fiscal en esa época, 15/06/1998 (Dr. ESQUIVEL), cargó la causal 249-205". Continúa paralizado conforme consulta realizada el 03/08/2018.
2					AGENCIA CORRIENTES	Paralización: 07/06/2005. El jefe de la Oficina Jurídica comunicó que se plantearon excepciones en el año 2005 y atento al tiempo en que demoraba el juzgado para resolver dichos planteos, el agente fiscal oportunamente a cargo, habría cargado el código de suspensión, a fin de reflejar lo que era una realidad procesal. En el año 2016 expresa que se reiteró el pedido de sentencia sin acompañar la presentación efectuada ni peticiones posteriores.
3					AGENCIA CORRIENTES	Paralización: 04/02/2011. Se plantearon excepciones en el año 2004 y atento al tiempo en que demoraba el juzgado para resolver dichos planteos (entre 4 y 5 años), el agente fiscal oportunamente a cargo, habría cargado el código de suspensión, a fin de reflejar lo que era una realidad procesal. Continúa paralizado conforme consulta realizada el 03/08/2018.
4					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 22/12/2003. El 19/12/2003 se opusieron excepciones. Se suspendió por planteos de inconstitucionalidad. No se ha acompañado resolución judicial que autorice la paralización. El 12/05/2017 se dictó sentencia conforme consulta a la Página del Poder Judicial de la Nación.
5					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 10/12/2003. Se suspendió por planteos de inconstitucionalidad. No se cargó en SIRAEF la oposición de excepciones. No se ha acompañado resolución judicial. Se ha levantado el estado de paralización. Se cargó fallo de la CSJN del 28/09/2010.
6					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 28/09/2004. El 20/08/2004 se opusieron excepciones. Se suspendió por planteos de inconstitucionalidad. No consta resolución que autorice su paralización. Se ha levantado el estado de paralización. Se cargó fallo de la CSJN del 28/09/2010.
7					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 24/02/2006. Se suspendió por planteos de inconstitucionalidad. No se ha acompañado resolución judicial.
8					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 25/02/2005. Se suspendió por planteos de inconstitucionalidad. No se ha acompañado resolución judicial que autorice su paralización.
9					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 31/03/2010 (posterior a sentencia). Se suspendió por planteos de inconstitucionalidad del art. 92 de la Ley N.º 11.683 (to 1998 y modif.). No consta resolución que autorice la paralización del juicio.
10					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 11/10/2011. Se suspendió por oposición de excepciones. No se ha acompañado resolución judicial que autorice la paralización del expediente judicial.
11					AGENCIA SEDE CÓRDOBA 2	Paralización: 07/04/2004. El agente fiscal expresa que era de práctica paralizar los juicios cuando eran remitidos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
12					AGENCIA SEDE CÓRDOBA 2	Paralización: 26/02/2004. Era de práctica paralizar cuando los juicios eran remitidos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. No se pudieron localizar los antecedentes. Se solicitó su búsqueda en sede judicial.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

N.º	BD	AÑO	MONTO DEMANDA \$	CONTRIBUYENTE	AGENCIA / DISTRITO	OBSERVACIONES
13					DISTRITO CLORINDA	Paralización: 09/03/2009. Remisión del juicio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se archivó el 10/07/2018 por incobrabilidad provisoria.
14					DISTRITO ROQUE SÁENZ PEÑA	Paralización: 28/02/2007. La Jefatura de la Sección recaudación expresó que se cargó el subcódigo de paralización "atento al elevado monto de la demanda y al tiempo promedio que tarda la CSJN en dictar sentencia".
15					DISTRITO ROQUE SÁENZ PEÑA	Paralización: 25/02/2011. La Jefatura de la Sección Recaudación expresó que se cargó el subcódigo "atento al elevado monto de la demanda y al tiempo promedio que tarda la CSJN en dictar sentencia".
16					DISTRITO VILLA MARÍA	Paralización: 29/02/2008. Se paralizó por la remisión del juicio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El fallo de la CSJN se dictó el 29/09/2010.

Opinión/Plan de Acción del Auditado:
Agencia Corrientes:

BD N.º [REDACTED]: Se actualizó el sistema con el pedido de renovación de las medidas cautelares post fallo.

BD N.º [REDACTED]: Se ingresó la sentencia del 28/09/2018. Se trabó embargo general de fondos y valores el 22/08/2018.

BD N.º [REDACTED]: Se actualizó el sistema con el ingreso de la sentencia del 28/09/2018. No consta la traba de nuevas medidas cautelares.

Agencia San Francisco:

Comunicó que actualizó el estado de los juicios que si bien no formaron parte de la muestra de auditoría, se encontraban con la causal de paralización 249-205 en el SIRAEF, trabándose embargo general de fondos y valores en doce (12) juicios.

Agencia Sede Córdoba 2:

Destacó que el SIRAEF no prevé un código de prosecución para esta causa de paralización (solamente para caducidad de un plan de pago). Por tal motivo solicitó a la Dirección de Planificación y Control Judicial la eliminación del código en cuestión.

Distrito Clorinda:

Expresó que se implementarán rutinas de control para que se encuentren debidamente documentados los juicios paralizados por resolución judicial, agregando la sentencia o proveído que autoriza la suspensión del juicio. Señaló que a la fecha no hay ningún caso en el Distrito. Se extraerán los días 5 de cada mes listados de juicios paralizados y se solicitará que se documente el motivo de la paralización.

Distrito Roque Sáenz Peña:

BD [REDACTED]: El 15/08/2018 se dictó el fallo rechazando el recurso extraordinario. A la fecha se encuentra descargado por código 250-204 (rechazo de la demanda o ejecución). Las medidas adoptadas -para evitar futuras situaciones similares- será arbitrar los medios para trabajar en tiempo oportuno las caducidades de los planes y no esperar a la prescripción.

Distrito Villa María:

BD N.º [REDACTED]: reiteró que fue correcta la paralización, pero que no se actualizó el SIRAEF. Expresa que implementó un procedimiento de control de casos en que se cargó la etapa de paralización, donde mensualmente la dependencia emite el listado de las boletas de deuda en esas condiciones y solicita al agente fiscal un informe pormenorizado respecto a si se mantienen vigentes las causales que motivaron la paralización.

Opinión de Auditoría Interna:
Agencia Corrientes:

Se considera positivo que los juicios se encuentren en trámite. En tal sentido, atento a que de la consulta al SIRAEF no surge la traba de medidas cautelares en las BD N.º [REDACTED] y [REDACTED] se solicita a la Jefatura de Agencia verificar las acciones llevadas a cabo en resguardo del crédito fiscal.

Agencia San Francisco:

Teniendo en cuenta lo informado en cuanto a los controles llevados a cabo y la traba de medidas cautelares en otros juicios que se encontraban paralizados por resolución judicial, corresponde dar por finalizado su tratamiento.

Agencia Sede Córdoba 2:

Encontrándose a la fecha los dos (2) juicios finalizados, se da por concluido el análisis del presente hallazgo.

Distrito Clorinda:

Se consideran positivas las acciones llevadas a cabo para mitigar la ocurrencia de la observación en trato. Se da por finalizado su tratamiento.

Distrito Roque Sáenz Peña:

Se toma nota del estado actual de la boleta de deuda como de las medidas adoptadas a futuro, recomendando profundizar los controles para minimizar su ocurrencia en el futuro.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Distrito Villa María:

Se estiman positivas las acciones implementadas por la jefatura a fin de minimizar la ocurrencia de situaciones análogas en el futuro. Se da por concluido su tratamiento, más allá de recomendar continuar con las rutinas implementadas.

2. Demora en impulsar y/o paralizar la actuación judicial
a) Demora en archivar la ejecución fiscal:

N.º	BD	AÑO	MONTO DEMANDA \$	CONTRIBUYENTE	AGENCIA / DISTRITO	OBSERVACIONES
1					AGENCIA SEDE LA PLATA 1	Paralización: 28/12/2010. El 23/03/2017 se comunicó mediante Nota N.º434/2017 (DV LETB) que el juicio se encontraba resuelto y firme, dejando sin efecto la multa aplicada. Se archivó el 23/05/2018 (durante las tareas de auditoría).
2					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 25/02/2005. El fallo de la CSJN se dictó el 28/09/2010. El 18/05/2018 se archivó la boleta de deuda por rechazo de la demanda. Se dictaron actos procesales entre ambas fechas los cuales no se incorporaron al Sistema, entre ellos el 01/08/2011 se dictó sentencia de primera instancia haciendo lugar a la excepción de prescripción respecto de períodos de Ganancias e IVA y admitiendo asimismo la excepción de inhabilidad de título.
3					AGENCIA SAN LUIS	Paralización: 19/04/2005. Se archivó el 18/05/2018 (durante tareas de auditoría) por "deuda no exigible". El 06/10/2011 se declaró abstracta la cuestión debatida en la acción de amparo.
4					AGENCIA SAN LUIS	Paralización: 07/11/2003. Se archivó el 18/05/2018 (durante tareas de auditoría) por pago total atento a la reducción de multas y el pago a través de la RG. N.º1276. Se observa que el 03/07/2009 se rechazó la acción de amparo. Por proveído del 18/11/2009, se había dispuesto la prosecución de la causa.
5					AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 2	Paralización: 08/06/2004. El 14/06/2013 quedó firme la sentencia que rechazó la demanda incoada por [REDACTED] por redargución de falsedad. El 28/05/2018 (durante tareas de auditoría) se archivó la ejecución fiscal por incobrabilidad provisoria.
6					AGENCIA SEDE SALTA	Paralización: 14/05/2008. El agente fiscal expresó que el 16/08/2006 (anterior a la paralización) se había instruido el archivo de las actuaciones, situación que no fue ingresada en SIRAEF. El 22/05/2018 (durante las tareas de auditoría) se archivó la ejecución fiscal administrativamente.
7					AGENCIA SEDE TUCUMÁN	Paralización: 27/06/2006. La causa principal que originó la suspensión del proceso se encuentra archivada desde el 04/12/2012, por lo que la medida cautelar devino abstracta. El 04/06/2018 (durante las tareas de auditoría) se archivó la boleta de deuda por RG N.º3920/2016 (AFIP).
8					DISTRITO BELL VILLE	Paralización: 30/08/2011. El 14/03/2012 se resolvió la reconstrucción del expediente judicial. Se deja constancia que el contribuyente falleció el 26/07/2010. El 23/05/2018 se archivó administrativamente el juicio ejecutivo (250-252: juicio sucesorio).
9					DISTRITO CLORINDA	Paralización: 09/03/2009. El 14/04/2011 se instruyó proseguir la actuación judicial sin que conste la misma en SIRAEF. Se archivó el 10/07/2018 por incobrabilidad provisoria.
10					DISTRITO ROQUE SÁENZ PEÑA	Paralización: 25/02/2011. Expresó la Sección Recaudación del Distrito que la demandada no fundó el recurso extraordinario interpuesto (motivo de la paralización), por lo que el fallo quedó firme. Se archivó por incobrabilidad provisoria el 23/05/2018.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Opinión/Plan de Acción del Auditorado:

Agencia Sede La Plata 1:

Mediante Nota N.°691/2018 (AG S1LP) señaló que la demandada interpuso excepción de inhabilidad de título por haber presentado una apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación. A fin de no generar un perjuicio económico, el representante del Fisco solicitó la suspensión del proceso, siendo aceptado por el juzgado actuante. El 23/03/2017 la División Letrada "B" comunica que se resolvió dejar sin efecto la multa. Comunicó que por una omisión de carga en el SIRAEP no se reflejó oportunamente el archivo de las actuaciones judiciales, inconsistencia subsanada el 23/05/2018.

Agencia San Francisco:

Al contestar la observación N.°1 expresó los controles dispuestos para evitar su reiteración, a los que se remite en mérito a la brevedad.

Agencia Sede Tucumán:

La Jefatura de la Agencia Sede recibió las recomendaciones de Auditoría. En ese sentido, ha instruido al personal de la cobranza coactiva la implementación de controles periódicos referidos a la paralización de ejecuciones fiscales por este motivo.

Distrito Bell Ville:

BD N.° [REDACTED]: Se resolvió la reconstrucción del expediente judicial. El contribuyente falleció el 26/07/2010. El 23/05/2018 se archivó administrativamente. La Jefatura del Distrito efectuará una revisión del listado generado por el sistema, a fin de lograr que los juicios que eventualmente hayan quedado pendientes de análisis, sean trabajados a fin de evaluar la procedencia de su descargo por la causal correspondiente.

Distrito Clorinda:

El jefe del Distrito pone de manifiesto que se realizará un control periódico tendiente a constatar que continúen vigentes los actos que autorizaron el estado de paralización. Cuando no se encuentran vigentes, se instará a retomar el proceso de ejecución fiscal con énfasis en el resguardo del crédito fiscal.

Opinión de Auditoría Interna:

Agencia Sede La Plata 1:

Se toma nota de lo informado y teniendo en cuenta que se tratan de demoras no pasibles de regularización, se da por agotado su tratamiento, recomendando la profundización de controles para evitar la reiteración de situaciones análogas.

Agencia San Francisco:

Se consideran razonables las acciones llevadas a cabo, dando por concluido su tratamiento.

Agencia Sede Tucumán:

Se toma nota de las instrucciones dispuestas para minimizar la ocurrencia de situaciones análogas en el futuro.

Distrito Bell Ville:

Ante a lo informado, corresponde dar por concluido su tratamiento.

Distrito Clorinda:

Se considera positivo el control implementado. Se da por concluido el tratamiento del presente hallazgo.

b) Demoras en reactivar la ejecución fiscal en SIRAEP

N.º	BD	AÑO	MONTO DEMANDA \$	CONTRIBUYENTE	AGENCIA / DISTRITO	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGENCIA CORRIENTES	Paralización: 07/06/2005. El jefe de la Oficina Jurídica comunicó que se plantearon excepciones en el año 2005 y atento al tiempo en que demoraba el juzgado para resolver dichos planteos, el agente fiscal oportunamente a cargo, habría cargado el código de suspensión, a fin de reflejar lo que era una realidad procesal. En el año 2016 expresa que se reiteró el pedido de sentencia (no acompañó copia de dicho acto), destacándose que se encuentran vencidos los plazos dispuestos en el CPCCN para el dictado de sentencia. Sin perjuicio de ello, se destaca que en el SIRAEP continúa paralizado.
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 22/12/2003. El 19/12/2003 se opusieron excepciones. La CSJN resolvió el 28/09/2010. El 30/03/2011 manifestó la AFIP interés en continuar con el proceso. Se actualizó el SIRAEP durante las tareas de auditoría, comunicando el dictado de sentencia el 12/05/2017.
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 10/12/2003. La CSJN resolvió el 28/09/2010. El 10/03/2011 manifestó la AFIP interés en continuar con el proceso. El 17/05/2011 se proveyó continuar el trámite. El 24/10/2016 asume participación el agente fiscal Cerino. Se actualizó el SIRAEP durante las tareas de auditoría, ingresando como último trámite el

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

N.º	BD	AÑO	MONTO DEMANDA \$	CONTRIBUYENTE	AGENCIA / DISTRITO	OBSERVACIONES
						fallo de Corte. No tiene medidas cautelares trabadas.
4					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 28/09/2004. La CSJN resolvió el 28/09/2010. El 10/03/2011 manifestó la AFIP interés en continuar con el proceso. El 23/02/17 solicitó la traba de IGB Automotor. Se actualizó el SIRAEF durante las tareas de auditoría.
5					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 24/02/2006. La CSJN resolvió el 28/09/2010. El 30/03/2011 manifestó la AFIP interés en continuar con el proceso. Se actualizó el SIRAEF durante las tareas de auditoría. Se trabó IGB Automotor el 29/05/2018.
6					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 31/03/2010 (posterior a sentencia). El 23/09/2013 la Cámara revocó la resolución de primera instancia respecto de la nulidad. El 03/12/2013 el juzgado se avocó al conocimiento de la causa, no constando dichos actos ni el levantamiento de la paralización hasta el inicio de las tareas de auditoría. El agente fiscal solicitó participación en el proceso el 15/05/2018. Sin medidas cautelares trabadas.
7					AGENCIA SAN FRANCISCO	Paralización: 11/10/2011. El 17/05/2012 se dictó sentencia que rechazó el planteo de nulidad. No surge actividad procesal hasta que el 15/05/2018 la agente fiscal Muñoz solicitó participación en el proceso (durante tareas de auditoría).
8					AGENCIA SEDE SAN JUAN	Paralización: 27/07/2008. Se reactivó la cobranza judicial el 28/05/2018 (durante las tareas de auditoría). La Sentencia de Cámara que rechazó la acción de amparo es del 06/05/2009. Comunica la traba de embargo general de fondos y valores del 06/07/2017 sin surgir que -en ese momento- se hubiese levantado el estado de paralización. Asimismo, el EGFyV tuvo resultado negativo, conforme la consulta al SIRAEF.
9					AGENCIA SEDE SAN JUAN	Paralizado el 31/03/2005. El 28/05/2018 se dispuso la paralización de la boleta de deuda por dación en pagode espacios publicitarios, basados en el Decretos N.º1145/2009 y la Resolución Conjunta N.º132/2010 (JGM) y N.º2807/2010 (AFIP). La jefa de la División Jurídica expresa que la cautelar que paralizaba las deudas impositivas el 27/11/2013 se desistió del proceso. Se observa demora en analizar el estado de la deuda.
10					AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 1	Paralización: 13/10/2006. La CSJN desestimó recurso el 08/04/2014, notificado el 25/04/2014. Se actualizaron las etapas con posterioridad a las tareas de auditoría. Se trabó embargo general de fondos y valores el 10/10/2017.
11					AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 2	Paralización: 28/04/2008. El 10/09/2014 la Cámara dictó sentencia a favor del Fisco. El 10/09/2014 la Cámara Federal de Mar del Plata declaró operada la caducidad de instancia. El 28/05/2018 solicitó sentencia.
12					AGENCIA SEDE RESISTENCIA	Paralización: 04/12/2009. El 28/10/2010 se decretó el levantamiento de la medida cautelar sin que se haya actualizado la información en el SIRAEF hasta la solicitud de información de Auditoría. El 13/08/2013 se instruyó proseguir. Continúa en estado de paralización por resolución judicial.
13					AGENCIA USHUAIA	Paralización: 20/12/2010. Conforme el Módulo Juicios Contenciosos del ATENEA se encuentra finalizado desde el 23/09/2011. El 16/05/2018 (durante las tareas de auditoría) se solicitó la prosecución de las acciones del Fisco en sede judicial. En el SIRAEF continúa como paralizado.
14					DISTRITO EL DORADO	Paralización: 05/08/2011 hasta que se resuelva el expte. N.º " " C/AFIP-DGI S/Contencioso Administrativo". Dicho expediente finalizó el 07/12/2012. Se instruyó su proseguir el

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

N.º	BD	AÑO	MONTO DEMANDA \$	CONTRIBUYENTE	AGENCIA / DISTRITO	OBSERVACIONES
						trámite el 18/05/2018. En el SIRAEF continúa como paralizado por resolución judicial.
15					DISTRITO VILLA MARÍA	Paralización: 29/02/2008. Se paralizó por la remisión del juicio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El fallo de la CSJN se dictó el 29/09/2010. Se reactivó el 21/05/2018 ingresando el código 218 (oficio detección de bienes post fallo).
16					DISTRITO SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	Paralizado: 15/06/2009. De la consulta al Módulo Contencioso del ATENEA la medida cautelar se encuentra finalizada desde el 19/08/2010. Asimismo, la totalidad de juicios contenciosos que surgen de la consulta a dicho Sistema, se encuentran archivados o finalizados, por lo que se solicita informar los motivos por los que continúa como paralizado. El 28/06/2018 se dictó resolución no haciendo lugar al recurso de reposición, concediendo el recurso de apelación en subsidio y con efecto suspensivo. Téngase por acompañados los oficios de reinscripción de embargo. Conforme consulta al SIRAEF continúa paralizado desde la fecha indicada.

Opinión/Plan de Acción del Auditado:

Se encontraban pendiente de análisis las siguientes boletas de deuda, a saber:

Agencia Corrientes:

BD N.º [REDACTED]: Se actualizó el SIRAEF con el ingreso de la sentencia del 28/09/2018. Se ha trabado embargo general de fondos y valores el 22/08/2018.

Agencia San Francisco:

Comunicó las medidas adoptadas en resguardo del crédito fiscal. El detalle es el siguiente:

BD N.º [REDACTED] y [REDACTED]: Descargados por Incobrabilidad Provisoria el 13/02/2019.

BD N.º [REDACTED]: Se trabó embargo general de fondos y valores el 24/08/2018 e IGB Automotor el 27/08/2018.

BD N.º [REDACTED]: Se trabó embargo general de fondos y valores el 27/11/2018.

BD N.º [REDACTED]: Se archivó por "rechazo por demanda o ejecución". La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en contra de los intereses del Fisco.

BD N.º [REDACTED]: Descargado por Incobrabilidad Provisoria el 26/02/2019.

BD N.º [REDACTED]: Se trabó embargo general de fondos y valores el 23/08/2018 e IGB Automotor el 27/11/2018.

Agencia Sede San Juan:

BD N.º [REDACTED]: Señaló que no existen observaciones que contestar (restaba impulsar controles tendientes a confirmar que continúen las condiciones que posibilitaron su paralización).

BD N.º [REDACTED]: Se solicitó el 28/05/2018 informe al Registro General Inmobiliario. Una vez que se obtuvo respuesta se requirió la traba de un embargo sobre cuatro (4) inmuebles debidamente individualizados. El 17/12/2018 se dio por iniciada la ejecución de sentencia y ordenando la traba de embargo sobre bienes inmuebles.

Agencia Sede Mar del Plata 1:

No ha emitido opinión en esta etapa de seguimiento.

Agencia Sede Mar del Plata 2:

No ha formulado respuesta sobre el particular.

Agencia Sede Resistencia:

Solamente quedaba pendiente el levantamiento del estado de paralización, lo cual se ha concretado a la fecha.

Agencia Ushuaia:

No ha formulado respuesta respecto de la falta de incorporación en el SIRAEF de las medidas cautelares informadas.

Distrito San Ramón de la Nueva Orán:

BD N.º [REDACTED]: El 09/11/2018 se presentó escrito ante el Juzgado Federal N.º1 de Orán, solicitando se oficie a la Dirección de Inmuebles para la traba de embargo. Asimismo, se requirió consulta del estado del expediente a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo, Sala V siendo diligenciado el 04/12/2018.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Distrito Villa María:

BD N.º [REDACTED]: Se tomaron las medidas necesarias para el recupero del crédito fiscal, por lo que si bien se observó y se pidieron las aclaraciones del caso, el juicio nunca estuvo paralizado. Se implementó un procedimiento de control de casos paralizados, donde la dependencia emite un listado de las boletas de deuda en esas condiciones y se solicita al agente fiscal o representante del Fisco un informe pormenorizado respecto a si mantienen las causales que motivaron su paralización.

Opinión de Auditoría Interna:
Agencia Corrientes:

Atento a la actualización en la carga de información en el sistema y la traba de medidas cautelares, se da por finalizado el tratamiento del presente hallazgo.

Agencia San Francisco:

Se toma nota de las medidas adoptadas para impulsar la acción judicial. Se da por concluido el tratamiento, recomendando continuar con las medidas tendientes al logro del cobro de las acreencias fiscales.

Agencia Sede San Juan:

BD N.º [REDACTED]: Se han realizado los controles solicitados, verificándose en el SIRAEF que se ha modificado el subcódigo de paralización el 28/05/2018, ingresándose el 230 [RG N.º 2807/2010 (AFIP)- Régimen de cancelación de deudas fiscales y previsionales para los titulares de los medios de comunicación].

BD N.º [REDACTED]: Se toma nota de la respuesta brindada, dejando constancia que no se ha ingresado en SIRAEF el embargo citado en su respuesta. Por tal motivo, se solicita a la jefatura responsable verificar que se lleven a cabo las acciones tendientes a lograr el cobro de la acreencia fiscal.

Agencia Sede Mar del Plata 1:

La dependencia no formuló respuesta. Sin perjuicio de ello, de la consulta al sistema realizada por Auditoría el 19/03/2019 surge la finalización por incobrabilidad provisoria del 22/02/2019, motivo por el cual cumplimentando lo requerido en el Informe de Auditoría Interna, se da por concluido el tratamiento de la observación en trato.

Agencia Sede Mar del Plata 2:

BD N.º [REDACTED]: Ante la falta de respuesta frente a lo observado y teniendo en cuenta que de la consulta al SIRAEF continúa como paralizado sin traba de medidas cautelares y con último trámite el pedido de sentencia del 28/05/2018 se solicita a la jefatura de la Agencia Sede verificar dicha circunstancia y en su caso, solicitar al agente fiscal los informes que estime corresponder. Por último, se deja constancia que de las constancias de la página del Poder Judicial de la Nación, el último trámite procesal es del 26/12/2018 (proveído para intimar a la demandada a constituir domicilio electrónico).

Agencia Sede Resistencia:

Atento a la modificación realizada sistémicamente, se da por concluido el tratamiento de la presente observación.

Agencia Ushuaia:

Si bien no consta respuesta por parte del área, de la consulta llevada a cabo el 19/03/2019 surge la incorporación de la traba de los embargos sobre bienes inmuebles con fechas de anotación 04/07/2018 y 28/08/2018. Se da por concluido el tratamiento de la presente observación.

Distrito San Ramón de la Nueva Orán:

BD N.º [REDACTED]: En atención a que al 19/03/2019 continúa paralizado, se solicita a la jefatura del Distrito arbitrar los medios tendientes a verificar la respuesta brindada a la solicitud realizada por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N.º 2 (conforme surge de la página web del Poder Judicial de la Nación) y actuar en consecuencia. En ese sentido, corresponde mantener pendiente de regularización el presente hallazgo.

En cuanto a la traba de la medida cautelar, al constar solamente su diligenciamiento, se estima necesario confirmar su traba efectiva y su posterior registración en el SIRAEF.

Distrito Villa María:

En atención a la traba de medidas cautelares (embargo general de fondos y valores el 26/06/2018; IGB el 04/09/2018 y embargo sobre bienes muebles registrables del 07/01/2019) se da por concluido el tratamiento del presente hallazgo, quedando en la jefatura del Distrito verificar que se lleven a cabo las acciones de cobro restantes a fin de lograr el recupero del monto ejecutado.

3. Sin constancia de acciones tendientes a impulsar el proceso

N.º	BD	AÑO	MONTO DEMANDA \$	CONTRIBUYENTE	AGENCIA / DISTRITO	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGENCIA CORRIENTES	Paralización: 04/02/2011. Se plantearon excepciones en el año 2004 y atento al tiempo en que demoraba el juzgado para resolver dichos planteos (entre 4 y 5 años), el agente fiscal oportunamente a cargo, habría cargado el código de suspensión, a fin de reflejar lo que era una realidad procesal. Continúa paralizado conforme consulta realizada el 03/08/2018.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

N.º	BD	AÑO	MONTO DEMANDA \$	CONTRIBUYENTE	AGENCIA / DISTRITO	OBSERVACIONES
2					AGENCIA SEDE TUCUMÁN	Paralización: 17/07/2008. La Jefatura de Sección expresó que atento a no poder determinar del Informe de la División Jurídica del 23/05/2018 si corresponde mantener la suspensión en la referida boleta de deuda, se remitió al agente fiscal a fin que verifique dicha circunstancia e informe al respecto.
3					AGENCIA SAN CARLOS DE BARILOCHE	Paralización: 28/07/2008, en atención a la medida cautelar dispuesta en autos "C/AFIP S/ORDINARIO". Conforme el Módulo Contencioso del ATENEA, la medida cautelar se encuentra finalizada desde el 10/12/2013 (sentencia en contra AFIP) y el principal se encuentra paralizado desde el 27/09/2010. Se solicita informar al respecto, atento a que el agente fiscal expresó que el juicio ordinario se encuentra pendiente de resolución. De la página del Poder Judicial de la Nación surgía el archivo el 16/06/2017, siendo desarchivado el 1º/03/2018 sin surgir actos posteriores.
4					AGENCIA CORRIENTES	Paralizado desde 15/06/1998. El 06/08/2007 la contribuyente se presentó en el expediente judicial, desistiendo de la excepción de inhabilidad de título, se dicte sentencia y se ordene el archivo de las actuaciones. El informe de la agencia expresa que se dictó sentencia a favor. En SIRAEF continúa paralizado.
5					AGENCIA VIEDMA	Paralización: 01/10/1999. Adjuntó documental pero no ha efectuado informe alguno que pueda determinar el estado en que se encuentra el expediente judicial. El agente fiscal expresó que resultaba incierto hasta la resolución de la CSJN en autos "C/Dirección General de Aduanas", expte. N.º. Se deja constancia que de la consulta a la página de la CSJN el expediente en trato se resolvió el 08/03/2008 rechazando la demanda in limine. Conforme la consulta al SIRAEF el capital se encuentra cancelado el 20/12/2009 mediante Bonos Dcto. N.º793. Se solicita analizar el estado de la deuda, informando las acciones dispuestas teniendo en cuenta la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la cancelación del capital reclamado.
6					AGENCIA SEDE CÓRDOBA 2	Paralización: 26/02/2004. No se pudieron localizar los antecedentes. Se solicitó su búsqueda en sede judicial. De la consulta realizada por Auditoría a la página de la CSJN surge que el 16/04/2002, la Corte declaró que la causa era de su competencia originaria, sin que conste que se hayan realizado actos impulsorios posteriores. Se solicita informar al respecto.

Opinión/Plan de Acción del Auditado:

Quedaban pendiente de regularización las siguientes boletas de deuda:

Agencia Corrientes:

BD N.º: : Se actualizó el SIRAEF con el ingreso de la sentencia del 28/09/2018. No consta la traba de nuevas medidas cautelares.

Agencia Sede Córdoba 2:

Comunica que mediante Nota N.º9879/2018 del 14/12/2018 se solicitó a la Dirección de Contencioso informe el estado procesal del trámite de ejecución fiscal. Solicitó a la Dirección de Planificación y Control Judicial se elimine el subcódigo de paralización.

Agencia Sede Tucumán:

BD N.º: : Se trata de un contribuyente incluido en la base APOC y denunciado penalmente como usina de facturas por los períodos reclamados en la boleta de deuda. Se solicitó a la Sección Penal Tributaria informe el estado procesal, encontrándose a la espera que los antecedentes sean remitidos el TOF para el eventual desarrollo del debate oral y público. Entiende que corresponde mantener el estado de paralización.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Agencia San Carlos de Bariloche:

BD N.º [REDACTED]: El 18/10/2018 el Juzgado interviniente dictó sentencia definitiva, la cual en su parte resolutive expresamente dispone: "1º) Hacer lugar a la demanda interpuesta por Roberto Edgardo Bazzano en contra de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en consecuencia, declarar nula la notificación efectuada en los términos del artículo 100 inciso a) de la Ley N.º 11.683 y revocar las resoluciones N.º [REDACTED] y [REDACTED] (DI RNEU), debiendo la demandada dar curso a los recursos de reconsideración interpuestos por el actor. 2º) Imponer las costas a la demandada vencida. La mencionada resolución fue notificada el 29/10/2018. El 5/11/2018 se interpuso recurso de apelación. El 5/11/2018 fue concedido. Desde el 8/11/2018 se encuentra "a despacho" en la Fiscalía Federal; resultando ésta la última novedad procesal.

Opinión de Auditoría Interna:
Agencia Corrientes:

BD N.º [REDACTED]: Se considera positivo que el juicio se encuentre en trámite. En tal sentido, atento a que de la consulta al SIRAEF no surge la traba de medidas cautelares, se solicita a la jefatura de Agencia verificar las acciones llevadas a cabo en resguardo del crédito fiscal.

Agencia Sede Córdoba 2:

Encontrándose finalizado en SIRAEF por incobrabilidad provisoria desde el 26/02/2019, se da por concluido el análisis de la presente boleta de deuda.

Agencia Sede Tucumán:

Atento a las explicaciones brindadas se considera finalizado el tratamiento del presente hallazgo.

Agencia San Carlos de Bariloche: Se toma nota de lo informado. Queda en la jefatura de la Agencia verificar que se lleven a cabo las diligencias necesarias a fin de lograr la resolución del recurso interpuesto.

4. Falta de actualización del SIRAEF

N.º	BD	AÑO	MONTO DEMANDA \$	CONTRIBUYENTE	AGENCIA / DISTRITO	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGENCIA PILAR	Paralización: 28/05/2010: Demanda Contenciosa. El 08/05/2018 se resolvió la caducidad de instancia en sede judicial. El contribuyente presentó PFP por RG N.º3920/16 el 18/04/2017 incluyendo parte de los conceptos reclamados. El 08/06/2018 solicitó se dicte sentencia. Continúa paralizado (cfe. Consulta del 25/07/2018).
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGENCIA SAN LUIS	Paralización: 12/11/2009. El 21/12/2017 la Cámara Nacional de Apelaciones de Mendoza resolvió admitir el recurso de la AFIP y remitir las actuaciones al juzgado de Primera Instancia el 10/04/2018. Se instruyó proseguir y levantar el estado de paralización, la cual no se había realizado hasta al 25/07/2018 (fecha de consulta al sistema). El monto reclamado es \$ [REDACTED].
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGENCIA SAN LUIS	Paralización: 25/03/2010. El 21/12/2017 la Cámara Nacional de Apelaciones de Mendoza resolvió admitir el recurso de la AFIP y remitir las actuaciones al juzgado de Primera Instancia el 10/04/2018. Se instruyó proseguir y levantar el estado de paralización, la cual no se había realizado hasta al 25/07/2018 (fecha de consulta al sistema).
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	Paralización: 04/12/2009. El 28/10/2010 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sin que se haya actualizado la información en SIRAEF. El 13/08/2013 se instruyó proseguir. Continúa con código 249-205.
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGENCIA SEDE SALTA	Paralización: 14/05/2008. El agente fiscal expresó que el 16/08/2006 se había instruido el archivo de las actuaciones, situación que no fue ingresada en el SIRAEF. El 22/05/2018 (durante las tareas de auditoría se archivó la ejecución fiscal administrativamente).
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGENCIA SEDE TUCUMÁN	Paralización: 19/08/2011. El 25/11/2015 solicitó la reactivación de los términos procesales y el dictado de sentencia. Expresa la jefatura de Sección que el SIRAEF no prevé un código específico de reapertura de plazos. A la fecha continúa como "paralizado".
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	AGENCIA USHUAIA	Paralización: 20/12/2010. El 16/05/2018 se solicitó la prosecución de las acciones del Fisco, situación que no se ha producido en el SIRAEF (continúa paralizado).
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	DISTRITO EL DORADO	Paralización: 05/08/2011. Se instruyó su proseguir el trámite el 18/05/2018. Continúa paralizado en el SIRAEF.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

N.º	BD	AÑO	MONTO DEMANDA \$	CONTRIBUYENTE	AGENCIA / DISTRITO	OBSERVACIONES
9					DISTRITO ROQUE SÁENZ PEÑA	Paralización: 09/10/2000. La jefatura de la Sección Recaudación informa que el contribuyente se encuentra en concurso desde el 08/02/2001. Continúa con código 249-205 en el SIRAEF.
10					DISTRITO SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	Paralizado: 15/06/2009. El 28/06/2018 se dictó resolución no haciendo lugar al recurso de reposición, concediendo el recurso de apelación en subsidio y con efecto suspensivo. Conforme consulta al SIRAEF continúa paralizado desde la fecha indicada.

Opinión/Plan de Acción del Auditorado:

Se encontraban pendiente de regularización las siguientes boletas de deuda:

Agencia Pilar:

BD N.º: : El 04/06/2018 se solicitó se dicte sentencia, pasando los autos a resolver el 22/06/2018. El 11/12/2018 dictó sentencia a favor del fisco, notificada el 12/12/2018. En SIRAEF se encuentran actualizadas las etapas procesales figurando "en trámite" atento haber cesado las causales que dieron origen a la paralización ordenada oportunamente. Al quedar firme, se solicitará la traba de medidas cautelares.

Agencia Ushuaia:

No ha formulado respuesta.

Agencia Sede Resistencia:

Solamente quedaba pendiente el levantamiento del estado de paralización, lo cual se ha concretado a la fecha.

Distrito San Ramón de la Nueva Orán:

BD N.º: : El 09/11/2018 se presentó escrito ante el Juzgado Federal N.º1 de Orán, solicitando se oficie a la Dirección de Inmuebles para la traba de embargo. Asimismo, se requirió consulta del estado del expediente a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo, Sala V siendo diligenciado el 04/12/2018. En SIRAEF se registró el diligenciamiento del embargo de bienes inmuebles del 07/12/2018 (no consta su inscripción).

Opinión de Auditoría Interna:
Agencia Pilar:

Se toma nota de la respuesta brindada. Se solicita arbitrar los medios tendientes al resguardo del crédito fiscal.

Agencia Ushuaia:

Sin perjuicio de la falta de respuesta por parte de la dependencia, se deja constancia que de la consulta al SIRAEF el 19/03/2019 surge que el 05/02/2019 se ha dictado sentencia que resuelve impugnación a favor del Fisco, como también se ha ingresado la traba del embargo sobre bienes inmuebles de fechas 04/07/2018 y 28/08/2018, con lo cual se da por cumplimentado lo solicitado oportunamente.

Agencia Sede Resistencia:

Si bien se encontraba concluido su tratamiento, se toma nota de la modificación realizada.

Distrito San Ramón de la Nueva Orán:

Se toma nota de la actualización de la medida cautelar diligenciada, quedando en la jefatura del Distrito verificar que se encuentre registrada la misma en el Registro de la Propiedad Inmueble, como el impulso procesal atento a que al 19/03/2019 continúa como "paralizada".

6. Caducidad de Instancia

N.º	BD	AÑO	MONTO DEMANDA \$	CONTRIBUYENTE	AGENCIA / DISTRITO	OBSERVACIONES
1					AGENCIA SEDE CÓRDOBA 2	Paralización: 07/04/2004. La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Secretaría Civil – Sala A el 24/06/2014 resolvió denegar la concesión del recurso extraordinario interpuesto por la representación legal de la AFIP, en contra de la sentencia del 07/02/2014 de ese Tribunal, mediante la cual se hizo lugar al planteo de caducidad deducido por el Sindicato Petrolero de Córdoba. Se solicita tener a bien confirmar la situación expuesta, comunicando si –en caso de corresponder- se han llevado a cabo el análisis tendiente al deslinde de las responsabilidades administrativas y las eventuales acciones de recupero del perjuicio fiscal.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LAC 15/2018 SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.